

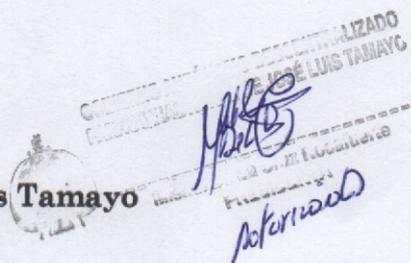


JOSÉ LUIS TAMAYO
G.A.D. PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303, del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

Oficio n° GADPRJLT-S-PRC-2022-0003-OF
José Luis Tamayo, 12 de abril de 2022

Señora.
Mishel De La Cruz Rocafuerte
Presidente del Gobierno Parroquial de José Luis Tamayo
En su despacho. -



De mis consideraciones:

Reciba un fraternal saludo, augurándole éxitos en sus funciones y actividades, a su vez me permito expresar lo siguiente:

Dentro del Proceso de Rendición de Cuentas, el mismo que se encuentra en la segunda fase, es necesario contar con su aprobación al INFORME PRELIMINAR previo a la entrega a los miembros de las máximas instancias de participación, así también la publicación en los medios digitales del GAD Parroquial y la circulación de invitaciones para el Acto de Rendición de cuentas 2021.

Por tal razón, adjunto el Informe de Rendición de Cuentas, a fin de que sea analizado revisado y autorizado para su publicación.

Atentamente,

Lcda. Yeline González Luna
Gad Parroquial Rural de José Luis Tamayo
Secretaria

Anexo: Formulario Excel, Informe preliminar JLT RC2021
C. C archivo



JOSÉ LUIS TAMAYO
G.A.D. PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303, del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° GADPRJLT-002-PRC-2022.

APROBACIÓN DE INFORME PRELIMINAR DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JOSÉ LUIS TAMAYO

Considerando

Que nuestra Carta Magna en el artículo 76 numeral 7 literal l), establece que "Las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas"

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numeral 3 cita entre varias responsabilidades de los ecuatorianos a "Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos Autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y Financiera, en concordancia con lo que establece el artículo 238 inciso primero de La Constitución de la República del Ecuador.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 8, faculta en sus respectivas circunscripciones Territoriales y el ámbito de sus competencias y de las que fueran delegadas los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, tienen la capacidad de dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, en concordancia con el artículo 67 literal a) y 323 del mismo cuerpo Legal.

Que la ley ibídem en su art 70 literal v) da la atribución al Presidente del Gobierno Parroquial que presente a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado

Que el artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización da la potestad al Ejecutivo que al final del ejercicio fiscal del gobierno autónomo descentralizado convoque a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 89 concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.



JOSÉ LUIS TAMAYO
G.A.D. PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303, del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

Que, con fecha 10 de marzo del 2021 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emite Resolución No. CPCCS-PLS-SG-069-2021-476, en el que se indican las instrucciones para el cumplimiento del proceso de rendición de cuentas y con ello la obligación de hacerlo hasta el 31 de mayo de 2022.

Que, con fecha 13 de abril de 2022, la Sra. Mishel Rosalía De La Cruz Rocafuerte como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, en uso de sus atribuciones y facultades.

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar el Informe Preliminar de Rendición de Cuentas para la ciudadanía y el Formulario establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el Proceso de Rendición de Cuentas correspondiente al periodo fiscal del año 2021.
- Art. 2.-** Difundir, ampliamente por todos los medios digitales que se disponga (redes sociales, correo electrónico, links a formularios en línea, buzones, foros o medios alternativos y poner a disposición de la ciudadanía el informe de rendición de cuentas preliminar narrativo de forma previa a la deliberación.
- Art. 3.-** Disponer, se abran canales de comunicación por todos los medios digitales que se disponga (redes sociales, correo electrónico, links a formularios en línea, buzones, foros con el objetivo de receptor las opiniones, sugerencias y demás aportes ciudadanos a los resultados presentados sobre la gestión institucional publicados en el Informe preliminar de Rendición de Cuentas.
- Art. 4.-** Comunicar, la presente resolución a todos los señores vocales del gobierno parroquial.
- art. 5.-** Disponer, a la persona encargada del manejo del portal web publique la correspondiente resolución.

Dado en la Parroquia José Luis Tamayo, a los trece días del mes de abril de 2022.




Sra. Mishel Rosalía De La Cruz Rocafuerte
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE JOSÉ LUIS TAMAYO
PRESIDENTA**